

Quito D.M., 04 noviembre de 2021

OFICIO No. CC-STJ-2021-236

DESTINATARIO:

CESAR MARCEL CORDOVA VALVERDE

DEFENSOR DEL PUEBLO (E)

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

JUAN MARTIN SANCHEZ EGAS

**ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES
CONSTITUCIONALES 1**

Asunto: Verificación de cumplimiento de las sentencia - caso No. 639-19-JP (Expulsión colectiva de migrantes)

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo al Pleno de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 21 de octubre de 2020, la Corte Constitucional emitió la sentencia de jurisprudencia vinculante de acción de protección No. 639-19-JP/20,[\[1\]](#) en la cual analizó dos decisiones sobre expulsiones colectivas de personas venezolanas y declaró que el Estado vulneró el derecho a migrar, la libertad de movimiento, el debido proceso y la prohibición de expulsión colectiva. Dentro de la sentencia, la Corte ordenó, entre otras medidas:

3. Disponer que la Policía Nacional, con el acompañamiento de la Defensoría del

Pueblo, en el término de 6 meses desde la notificación de la presente sentencia, elabore protocolos de control migratorio aplicables a los puestos de control fronterizo tanto en el norte como en el sur, conforme lo dispuesto por la Constitución, los instrumentos internacionales y los precedentes constitucionales emitidos por la Corte Constitucional. La Policía Nacional deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de los protocolos. Además, se dispone que, en el término de 6 meses desde la notificación de la presente sentencia, realice capacitaciones de dichos protocolos al personal administrativo y policial encargado del control migratorio en los puestos fronterizos, así como en otras ciudades en las que se considere necesario. Informar a la Corte en un plazo de 6 meses sobre su cumplimiento.

[Emisión de protocolos y capacitación a servidores y servidoras]

4. Ordenar que el Consejo de la Judicatura, con el acompañamiento de la Escuela de la Función Judicial, realice capacitaciones a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales de judicaturas en cantones y provincias de frontera y otras ciudades donde existe alta concentración de personas migrantes, en coordinación con instituciones que promuevan derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, si lo considera necesario. El Consejo de la Judicatura deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de las capacitaciones. La capacitación tendrá al menos una duración de dos horas y deberá realizarse hasta seis meses después de haberse ejecutado esta sentencia. **[Capacitación a servidores y servidoras]**

El 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Gobierno remitió el “*Plan de Elaboración del Protocolo de Actuación de Control Migratorio Fronterizo Norte y Sur entre la Subsecretaría*”. El 3 de mayo de 2021, la cartera de Estado informó a la Corte Constitucional que el 22 de abril de 2021, mediante Acuerdo Ministerial No. 0013-2021 el entonces ministro de gobierno expidió el “*Protocolo de Actuación para el Control Fronterizo Norte y Sur, entre la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional*”.

Por otro lado, el 6 de enero y 25 de febrero de 2021, el Consejo de la Judicatura remitió información sobre el “*Plan de Formación Continua en Movilidad Humana en cumplimiento a las Sentencias No. 897-11-JP/20 y No. 639-19-JP/20 y acumulados*” y agregó que “*actualmente las instituciones nos encontramos ejecutando dicho cronograma, para el despliegue del proceso académico [...]*”. Por último, la Defensoría del Pueblo no ha remitido información sobre el cumplimiento de la sentencia No. 639-19-JP/20.

Por lo expuesto, en base de la información remitida por las entidades obligadas, el cumplimiento de los plazos ordenados en sentencia y en virtud de que la Defensoría del Pueblo no ha remitido información sobre la ejecución de la sentencia hasta la presente fecha, esta Secretaría requiere a la institución remitir, en el término de 15 días contados

desde la recepción el presente oficio, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia No. 639-19-JP/20. El informe debe contener lo siguiente:

1- Información sobre el acompañamiento realizado en la elaboración del “*Protocolo de Actuación para el Control Fronterizo Norte y Sur, entre la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional*”.

2- Información sobre el grado de participación en la elaboración y capacitación del “*Plan de Formación Continua en Movilidad Humana en cumplimiento a las Sentencias No. 897-11-JP/20 y No. 639-19-JP/20 y acumulados*” a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales de judicaturas en cantones y provincias de frontera y otras ciudades donde existe alta concentración de personas migrantes.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico. La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

[1] La sentencia fue notificada el 10 de noviembre de 2020, según razón sentada por la Secretaría General de este Organismo.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: SVLD